

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO AL PRESUPUESTO Y ORIGEN DE LA ANIMACIÓN DENOMINADA ‘AL CHIPOTLE’;** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Instituto Nacional Electoral promovió una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, con el objetivo de solicitar que la Corte ordene a la Cámara de Diputados otorgar los recursos suficientes a fin de llevar a cabo el proceso de Revocación de Mandato.

De acuerdo con el INE, la Cámara de Diputados aprobó un recorte por \$4,913 millones de pesos al presupuesto que originalmente había solicitado, por lo que, en caso de que la ciudadanía solicitara el inicio del proceso de Revocación de Mandato, el INE dijo que podría requerir un presupuesto de 8 mil 830 millones de pesos.

Según Lorenzo Córdova, a pesar de que el INE realizará ajustes presupuestales debido al recorte, prevén un déficit de \$2,554.54 millones de pesos para este año 2022, por lo que no podrían cumplir con sus funciones Constitucionales y legales, mismas que incluyen la Revocación de Mandato.

Lo anterior, en razón de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el proceso de Revocación de Mandato debe realizarse bajo los mismos estándares con los que se realizan las elecciones federales.¹

El mismo Consejero Presidente del INE señala que, con el presupuesto aprobado para este año 2022, al Instituto a su cargo apenas le alcanzaría para costear uno de cada tres pesos de lo que costaría el proceso de Revocación de Mandato.

2.- Ahora bien, la Revocación de Mandato es un proceso que el INE estaría obligado a realizar por mandato Constitucional, siempre que se cumpla con lo que estipula la propia Constitución para su procedencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Artículo 35.- *Son derechos de la ciudadanía:*

...

IX. *Participar en los procesos de revocación de mandato.*

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. *Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos,*

¹ “El INE promovió una controversia constitucional contra el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.” Instituto Nacional Electoral. (Disponible en: <https://centraelectoral.ine.mx/2021/12/08/el-ine-promovio-una-controversia-constitucional-contra-el-presupuesto-de-egresos-de-la-federacion-para-el-ejercicio-fiscal-2022/>)

al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

...

5o. *El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.*

6o. *La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.*

...

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

3.- En este orden de ideas, el proceso de Revocación de Mandato corresponde enteramente al Instituto Nacional Electoral por mandato y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la promoción de la participación ciudadana; emitir convocatoria; organizar, desarrollar y realizar el cómputo y conteo de los votos.

Por lo anterior, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) correspondiente al Primer Periodo de Sesiones de 2021 integrada por las ministras Margarita Ríos-Farjat y Jazmín Esquivel, acordó en la controversia constitucional 224/2021 promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Acuerdo aprobado por el Instituto Nacional Electoral (INE) en el que determinó posponer la realización del proceso de Revocación de Mandato 2021-2022 del Presidente de la República.

De acuerdo con el comunicado de prensa de la SCJN No. 396/2021 emitido el 22 de diciembre de 2021 señala a la letra:

*Con la admisión, se determinó conceder la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que el INE se abstenga de ejecutar el acuerdo por el que pretendía posponer cualquiera de las actividades para la organización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República y, en consecuencia, **continúe con la organización y el desarrollo de la totalidad de las actividades del proceso de revocación de mandato hasta su conclusión con el presupuesto aprobado de 1,503 millones de pesos el cual constituye un indicador de viabilidad financiera.***

la Comisión de Receso advirtió lo determinado en el incidente de suspensión derivado de la diversa controversia constitucional 209/2021, en la cual el Ministro Instructor sostuvo que resultaba impropio conceder al INE la suspensión para el efecto de que

no realizara ajustes a su presupuesto como se prevé en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, de manera que sería un contrasentido que lo que no obtuvo el INE en dicha controversia 209/2021, este organismo lo decrete por su cuenta.²

Lo anterior es importante porque si bien el INE argumenta no tener los recursos suficientes para realizar el proceso de revocación de mandato que es de orden constitucional y, por tanto, obligatorio, ¿Porqué sí tiene el recurso para mandar a diseñar una caricatura con el objetivo de “responder” a los dichos de un servidor público?, constituyendo así también un acto político contrario a la imparcialidad a que está obligado el Instituto, por contravenir la opinión y consideraciones del Ejecutivo Federal y Legisladores, cuando evidentemente, mediante la Controversia Constitucional ha hecho valer su derecho correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías, en el mismo sentido, éste exhorto entraña en sí una probable violación a nuestra Carta Constitucional Federal, de la cual éste Congreso cuenta con toda la legitimación para acceder a los medios públicos, administrativos y judiciales a que haya lugar, sin importar que haya una violación directa a la esfera de competencias³.

² “Comisión de receso de la SCJN admite controversia y concede suspensión en contra del acuerdo del INE por el que se determinó suspender la revocación de mandato”; 22 de diciembre de 2022. (Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6704>)

³ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. MEDIANTE ESTA ACCIÓN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE FACULTADES PARA DIRIMIR CUESTIONES QUE IMPLIQUEN

TERCERO. - El punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

CUARTO. - Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral debería ejercer sus funciones con legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

QUINTO. - El Instituto Nacional Electoral llega a gastar mil 318 millones de dólares en elecciones; en Colombia se gastan 247 millones de dólares; en Perú 174 millones de dólares; y en Argentina 165 millones de dólares⁴.

SEXTO. - No se habla de que el personaje “Al Chipotle” no empata con la credibilidad e institucionalidad que debería tener el INE como la figura nacional e

VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AUNQUE NO SE ALEGUE LA INVASIÓN DE ESFERAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD O PODER QUE LA PROMUEVE.

Si bien el medio de control de la constitucionalidad denominado controversia constitucional tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, debe tomarse en cuenta que la normatividad constitucional también tiende a preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos, las que nunca deberán rebasar los principios rectores previstos en la propia Constitución Federal y, por ende, cuando a través de dicho medio de control constitucional se combate una norma general emitida por una autoridad considerada incompetente para ello, por estimar que corresponde a otro órgano regular los aspectos que se contienen en la misma de acuerdo con el ámbito de atribuciones que la Ley Fundamental establece, las transgresiones invocadas también están sujetas a ese medio de control constitucional, siempre y cuando exista un principio de afectación.

Tesis: P.J. 112/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Jurisprudencia Constitucional, Novena Época, t. XIV, septiembre de 2001, p. 881, registro digital 188857.

⁴ “ ‘Al Chipotle’, el personaje virtual del INE que está en medio de la polémica”, Expansión, política, México, miércoles 19 de enero de 2022, disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/01/19/al-chipotle-personaje-ine>

institucional más importante y determinante para garantizar el ejercicio de la democracia a través del sistema electoral.

El cuestionamiento versa en la credibilidad que ha perdido desde que tiene recursos para ordenar elaborar un personaje de caricatura, mismo que no tiene beneficio alguno para la difusión de la cultura cívica en el país. Dicho personaje, simplemente, tiene el propósito intentar crear cierta imagen alrededor del propio Instituto, lo cual, sin dudas, no viene incluido dentro de la lista de facultades con que cuenta el Instituto:

- Organiza elecciones
- Emite credenciales en México y el extranjero
- Capacita funcionarios
- Imprime de listados nominales
- Instala de casillas
- Fiscaliza ingresos y gastos de partidos políticos
- Administra tiempos en radio y televisión
- Promueve la educación cívica y la participación ciudadana.

En el mismo sentido, y teniendo presente que “Al Chipotle” no cumple con el deber de difusión y promoción de la cultura cívica y participación ciudadana, observando que no es una facultad expresa del Instituto Nacional Electoral, realizar propaganda sobre sus consideraciones subjetivas, puestas a valoración jurídica ante la Suprema Corte, el Instituto no solo hace indebido uso de sus recursos, también viola los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, toda vez que dicho acto no se apega al estricto derecho y que el INE no cuenta con la facultad expresa para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con:

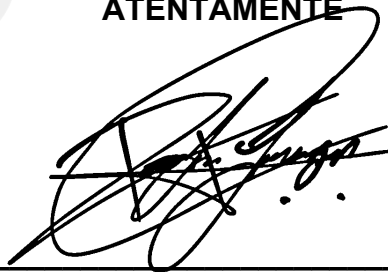
PUNTO DE ACUERDO

Para exhortar de manera respetuosa:

ÚNICO. – AI INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUE REMITA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. EL COSTO TOTAL DE LA ANIMACIÓN DADA A CONOCER A TRAVÉS DE REDES SOCIALES EN LAS QUE APARECE EL PERSONAJE LLAMADO “AL CHIPOTLE”
2. LA PARTIDA, SUBPARTIDA O CAPÍTULO EN MATERIA PRESUPUESTAL POR LA QUE SE DESTINARON LOS RECURSOS PARA PRODUCIR “AL CHIPOTLE”
3. EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE CREÓ DICHO PERSONAJE ANIMADO; ASÍ COMO EL CONTRATO O CONVENIO GENERADO PARA SU PRODUCCIÓN.
4. EN SU CASO, EL NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FUNCIONES DE LA PERSONA QUE LABORE EN EL INSTITUTO Y HAYA CREADO EL PERSONAJE “AL CHIPOTLE”.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 26 de enero de 2021.